



PROCESO	EJECUTIVO-SINGULAR
RADICADO	2023-00178
DEMANDANTE	NHS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 3 A
FECHA	JUNIO 06 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, indicándole que dentro del término la parte demandante presento escrito de subsanación y se encuentra pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que por medio de auto de fecha 17 de mayo de 2023, notificado el día 18 de mayo de 2023, mediante estado No 045. Se ordenó "Conceder el término de 5 días a la parte actora para que aporte el título con el lleno de los requisitos para su exigibilidad, so pena de rechazo"

En la parte considerativa del auto que ordenó subsanar la demanda, se requirió a la parte actora de manera precisa lo siguiente: **"En el caso en concreto se debe aportar junto con la factura electrónica, el documento soporte o reporte que genera el software, con el cual se acredita la emisión del mensaje de datos dirigido al correo electrónico del deudor, para poder cumplir con los requisitos de ley."**

Sobre la factura electrónica en el decreto 1154 de 2020, se nos indica:

"ARTÍCULO 2.2.2.53.2. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:...

6. Evento: Es un mensaje de datos que se registra en el Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN, asociado a una factura electrónica de venta como título valor, **que da cuenta ya sea de su aceptación, el derecho incorporado en ella o su circulación...**"

"ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 388 5005 EXT 4032 - 313 678 7408

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



2. *Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.*

PARÁGRAFO 1. *Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.*

PARÁGRAFO 2. **El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento...**

En el caso en concreto tenemos que revisado el código cufe 6ee40e1987d25be75c1155c1bd499d7b7b0d4680b062e6ef8efef837574a50caecc5a6e578afa6eab70a105fc23e0f0c, en el sitio web <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>, se constató que no se encuentra creado el evento de la aceptación, adicionalmente en el escrito de subsanación no se aportó certificación expedida por el Proveedor tecnológico que certifique la aceptación de la factura.

Así las cosas, no es posible determinar su mérito ejecutivo, y por ende no pueden ser exigibles a la luz de lo normado en el artículo 422 ibídem del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de la referencia, en vista que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda.
2. Una vez en firme lo anterior, archivar el proceso realizando los trámites estadísticos trimestrales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3174ca832bba8f7ff78df6272018a3507198f6509fb8d2dfc8188b49cb97c22c**

Documento generado en 06/06/2023 12:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL EN ORALIDAD DE
SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **055**

SOLEDAD, **JUNIO 07 DE 2.023**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

RsantiagoG//.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZALEZ
CITADOR GRADO 3